

DEMANDA FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYORES.
DEMANDANTE: CENELIA MARÍA NARVÁEZ DE TARA.
DEMANDADA: ANA INES TARA NARVAEZ.
RAD No. 13-760-40-89-001-2024-00043-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Abril dieciséis (16) de del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se aportó escrito suscrito por las partes, contentivo de la transacción celebrada entre ellos, para poner fin a este proceso.

Dilucidado lo anterior, debe indicarse, que el acuerdo transaccional al que han llegado las partes es el siguiente:

1. Que han acordado fijar la cuota alimentaria con la que la señora ANA INES TARA NARVAEZ contribuirá respecto de la señora CENELIA MARÍA NARVÁEZ DE TARA, en el 50% de los ingresos salariales mensuales y prestacionales que perciba la demandada como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, y el mismo porcentaje de las mesadas pensionales mensuales y adicionales que perciba como pensionada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), administrado por FIDUPREVISORA S.A.
2. Que la forma de pago, es a través de descuento directo que realizará el cajero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar y el cajero pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), administrado por FIDUPREVISORA S.A, los cuales consignarán mensualmente a ordenes de este despacho judicial.
3. Igualmente, las partes acordaron renunciar al término de ejecutoria del auto que apruebe la transacción.

Teniendo en cuenta, que el referido acuerdo está ajustado a derecho y que reúne los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P, se accederá lo solicitado.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR el acuerdo celebrado entre las partes en los términos acordados, por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 312 C.G.P
2. DECRETAR la terminación del proceso por Transacción de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del CGP.
3. Oficiar al cajero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, informándole que, en virtud de la transacción celebrada entre las partes, debe descontar a la demandada, señora ANA INES TARA NARVAEZ identificada con CC. No. 23.191.332, el 50% del salario mensual y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, los cuales debe consignar en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka- Bolívar en la cuenta de depósitos judiciales No. 137602042001, a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso y en favor de la demandante, CENELIA MARÍA NARVÁEZ DE TARA con CC No. 23.189.985, como cuota alimentaria tipo 6. Ofíciase por secretaría.
4. Oficiar al cajero pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), administrado por FIDUPREVISORA S.A, informándole que, en virtud de la transacción celebrada entre las partes, debe descontar a la

demandada, señora ANA INES TARA NARVAEZ identificada con CC. No. 23.191.332, el 50% de las mesadas pensionales mensuales y adicionales, los cuales debe consignar en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka- Bolívar en la cuenta de depósitos judiciales No. 137602042001, a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso y en favor de la demandante, CENELIA MARÍA NARVÁEZ DE TARA con CC No. 23.189.985, como cuota alimentaria tipo 6. Ofíciase por secretaría.

5. DISPONER que debido a la renuncia que hicieron las partes al término de ejecutoria de esta decisión, las decisiones tomadas en la misma podrán materializarse de manera inmediata, sin tener que esperar a que pase el término de ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a22289b85e525b81281ce726cf1cafe8756e6196a54b56c42da13e87e11f1c7**

Documento generado en 16/04/2024 08:51:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>